

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

ESCUELA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACION PREVIA LA OBTENCION DEL TITULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA

**“EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA FRENTE AL PRINCIPIO DE
CONGRUENCIA Y DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA EN EL
PROCESO PENAL”**

INVESTIGADORA: MICHELLE KAROLINA CARDENAS MAIGUASHCA

TUTOR DEL PROYECTO:

DR. WASHINGTON XAVIER BAZANTES ESCOBAR

GUARANDA - ECUADOR

2018

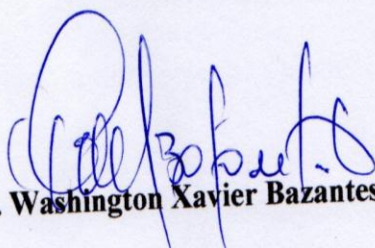
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Dr. Washington Xavier Bazantes Escobar, en calidad de Director del Proyecto de Investigación, designado por disposición del Consejo, bajo juramento CERTIFICO: que la señorita:

MICHELLE KAROLINA CARDENAS MAIGUASHCA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, ha concluido con su Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República ; con el tema: **“EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA FRENTE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL”**, mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la Institución, siendo de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo indicar en honor a la verdad, facultando a la interesada hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Jurado respectivo.

Atentamente


Dr. Washington Xavier Bazantes Escobar

DIRECTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

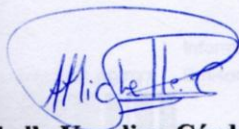
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CERTIFICACION DE AUTORIA NOTARIZADA

Michelle Karolina Cárdenas Maiguashca, Una vez que he finalizado mi fase académica en la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela de Derecho, de manera libre y voluntaria DECLARO: ser la autora del proyecto de investigación **“EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA FRENTE AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA EN EL PROCESO PENAL”** de la Titulación de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República, siendo el Dr. Washington Xavier Bazantes Escobar, Director del presente trabajo de investigación; y, eximo expresamente a la Universidad Estatal de Bolívar y a su Proyecto Legal de posibles reclamos o acciones legales.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado respectivo a remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, ya que las expresiones vertidas en el mismo son de autoría de la compareciente, quien la he realizado en base a recopilación bibliográfica de la legislación ecuatoriana e internacional, consultas en internet y doctrinaria, dejando por lo tanto a salvo los derechos de terceros.

Guaranda, octubre del 2018



Michelle Karolina Cárdenas Maiguashca



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS



Factura: 001-002-000014831



20180201002D00690

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00690

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) MICHELLE KAROLINE CARDENAS MAIGUASHCA portador(a) de CÉDULA 0201893096 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMAS DE CERTIFICACIÓN DE AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. GUARANDA, a 3 DE DICIEMBRE DEL 2018, (15:24).



MICHELLE KAROLINE CARDENAS MAIGUASHCA
CÉDULA: 0201893096

NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA



NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda



Guaranda, octubre del 2018

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0201893096

Nombres del ciudadano: CARDENAS MAIGUASHCA MICHELLE KAROLINE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA

Fecha de nacimiento: 20 DE JUNIO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ TOMALA JUAN ANDRES

Fecha de Matrimonio: 21 DE DICIEMBRE DE 2012

Nombres del padre: CARDENAS GARCES WILSON CRISTOBAL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MAIGUASHCA DAVILA LUZ MARINA DE LOURDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 3 DE DICIEMBRE DE 2018
Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR

 182-177-89797


Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación


NOTARIA SEGUNDA
HERNAN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Bolívar



Este documento es una copia digital de un documento original. La información contenida en este documento es válida por un periodo de 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a enlinea@registrocivil.gob.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE No. 020189309-6

CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
CARDENAS MAIGUASHCA
MICHELLE KAROLINE
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
GABRIEL I VEINTIMILLA
FECHA DE NACIMIENTO 1990-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JUAN ANDRES
SANCHEZ TOMALA



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACHILLER V2433V4

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARDENAS GARCES WILSON CRISTOBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MAIGUASHCA DAVILA LUZ MARINA DE LOURDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUARANDA
2013-01-21
FECHA DE EXPIRACION
2023-01-21

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

005 JUNTA No. 005 - 206 NUMERO 0201893096 CEDULA

CARDENAS MAIGUASHCA MICHELLE
KAROLINE
APELIDOS Y NOMBRES
BOLIVAR PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION:
GUARANDA CANTON ZONA:
GABRIEL I VEINTIMILLA PARROQUIA



REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



DEDICATORIA

A mis padres Wilson Cristóbal Cárdenas Garcés y Luz marina Maiguashca Dávila, por el apoyo incondicional mostrado durante mi formación profesional.

A mi hijo Thiago Andrés Sánchez Cárdenas, por ser mi inspiración de superación

MICHELLE

AGRADECIMIENTO

A Dios, por permitirme el don de la vida y guiarme en mi camino.

A la Universidad Estatal de Bolívar, a todo su personal Administrativo y Docente, quienes han coadyuvado a la consecución de esta meta académica.

A mi asesor de tesis, por su acertada dirección.

MICHELLE

INDICE GENERAL

INDICE	PÁGINAS
Caratula	
Certificación del Proyecto de Investigación	II
Declaración Juramentada	III
Declaración de Autoría de la Investigación	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice General	VII
Resumen Ejecutivo	XI
Descriptores	XIII
Glosario de Términos	XIV
Introducción	XIX

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1. Antecedentes de la Investigación	1
1.1. El Problema	1
1.1.1. Planteamiento del Problema	1
1.1.2. Formulación del Problema	3

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

1.1.3. Delimitación del Problema	3
1.2. Objeto de la Investigación y Campo de Acción	3
1.2.1. Objeto	3
1.2.2. Campo de Acción	3
1.3. Identificación de la línea de acción	3
1.4. Objetivos	4
1.4.1. Objetivo General	4
1.4.2. Objetivo Específicos	4
1.5. Hipotesis	5
1.6. Variables	5
1.6.1. Variable Independiente	5
1.6.2. Variable Dependiente	6
1.7. Justificación de la Investigación	6
1.8. Fundamentación Científica	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2. Marco Teórico	12
2.1. Principio Iura Novit Curia	12
2.2. Principio de Congruencia	13
2.3. El Debido Proceso	21
2.4. Derecho de Defensa	29
2.5. Principio de Imparcialidad	31

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

2.6.	Principio de Contradicción	36
2.7.	La Reformulación de Cargos	37

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.	Metodología	40
3.1.	Metodología de la Investigación	40
3.1.1.	Modalidad de la Investigación	40
3.1.2.	Métodos, técnicas e instrumentos	41
3.1.2.1.	Métodos	41
3.1.2.2.	Técnicas	42
3.1.3.	Instrumentos	42
3.2.	Población y Muestra	43
3.2.1.	Población	43

CAPITULO IV

INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.	Interpretación de Datos	44
4.1.	Resultados de la Investigación realizada a la población objeto de estudio	44
4.2.	Verificación de la Hipotesis	55
4.3.	Conclusiones	55
4.4.	Recomendaciones	56

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

4.5.	Beneficiarios del Proyecto	57
4.5.1.	Beneficiarios Directos	57
4.5.2.	Beneficiarios Indirectos	57
4.6.	Impacto de la Investigación	57
5.	Bibliografía y Les grafía	59

ANEXOS

	Encuestas dirigidas a la población involucrada en la Investigación	62
--	--	----

RESUMEN EJECUTIVO

En Ecuador, en el año 2008 entra en vigencia la nueva Constitución de la República, fruto de la Constituyente de Montecristi-Manabí. Esta Constitución incorpora una serie de derechos, garantías y principios que rigen todo proceso judicial en el ámbito civil, administrativo, penal, etc., estos que se encuentran dentro de los derechos de protección, pilares en los cuales se fundamenta la administración de justicia en el Ecuador, los que se han establecido con la finalidad de evitar arbitrariedades por parte del Estado como titular del Ius Puniendi al momento del juzgamiento de las personas sometidas a un proceso. En los derechos de protección encontramos el derecho a la Tutela Judicial y efectiva de los derechos, debido proceso y garantías de protección, estas que se aplican en todo el sistema de justicia en el Ecuador y básicamente en el sistema penal.

No solo la Constitución de la República ha establecido garantías y principios a ser aplicados en un proceso de juzgamiento, pues también lo establecen los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte por haberlos suscrito y ratificado, siendo por lo tanto aplicables dentro de nuestro sistema de justicia, más aun, cuando dentro del sistema jurídico se manda que se aplique los Instrumentos Internacionales por sobre la Constitución cuando estos favorecen la vigencia de los derechos de las personas.

En un proceso penal resulta de preponderante importancia la vigencia y aplicación de los principios procesales determinados en la vía constitucional y en el Código Orgánico Integral Penal, más aún cuando nos encontramos en un país que ha desarrollado su

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

legislación con enfoque de Derechos Humanos por lo que el no aplicarlos conllevaría a que entremos en un proceso de regresión de los derechos de las personas.

Lo que se pretende con el presente trabajo de investigación es determinar la vulneración de los principios procesales y de Derecho Universal, básicamente el principio de congruencia al momento de emitir un dictamen fiscal y al aceptarlo el juzgador o al decidirse dentro de una sentencia la condición o situación jurídica de una persona en la que el Juez en aplicación del principio *Iura Novit Curia*, se aleja del principio de congruencia, así como se pretende establecer la forma en la que afectaría una decisión de esta naturaleza en la persona que está siendo procesada dentro de la causa penal.

Una vez determinado la violación de los derechos por transgresión del principio de congruencia, lo que se pretende es emitir un criterio jurídico científico dentro de la presente investigación en la cual estableceremos la fundamental necesidad de aplicarse absolutamente todos los principios procesales, constitucionales y de Derechos Humanos, a fin de garantizar una justicia plena del ser humano, en la cual no se transgreda norma ni se vulnere derechos de ninguna de las partes de la relación jurídica.

DESCRIPTORES

- Principio Iura Novit Curia
- Principio de Congruencia
- Debido Proceso
- Derecho de Defensa
- Reformulación de Cargos
- Principio de Imparcialidad
- Principio de Contradicción

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

GLOSARIO DE TERMINOS

Audiencia: Del verbo audite significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes para decidir los pleitos y causas. También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa.

Litigio: Disputa, contienda, alteración de índole judicial. Pleito, controversia.

Oral: Se contrapone especialmente a escrito en ciertas materias como los exámenes y los testimonios.

Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.

Recto proceder conforme a derecho y razón.

Juez: El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.

Eficacia: La eficacia es la capacidad de alcanzar el efecto que espera o se desea tras la realización de una acción.

Certeza: Conocimiento seguro y claro que se tiene de algo.

Actor: Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción.

Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.

Investigación: Averiguamiento, indagación, búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar.

Procedimiento: Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Garantía: Afianzamiento, fianza.

Cosa dada en garantía.

Proceso: Las diferentes fases o etapas de un acontecimiento.

El que se tramita por la jurisdicción ordinaria y sobre conflictos que atañen primordialmente al derecho privado.

Contradicción: Negativa de una afirmación ajena.

Manifestaciones opuestas hechas por una misma persona. Constituyen la base de la convicción en gran parte de los interrogatorios de los reos o sospechosos.

Principios: Cualquier documento público o privado que emane del adversario, de su causante o parte interesada en el asunto, o que tendría interés si viviera y que haga verosímil el hecho litigioso.

Judicial: Perteneciente al juicio.

Atinente a la administración de justicia.

Protección: Acción y efecto de proteger.

Seguridad: Seguridad (del latín securitas) cotidianamente se puede referir a la ausencia de riesgo o a la confianza en algo o en alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia en la seguridad. En términos generales, la seguridad se define como "el estado de bienestar que percibe y disfruta el ser humano".

Inseguridad: Se deriva del latín securitas, que hace referencia a aquello que está exento de peligro, daño o riesgo, o que es cierto, firme e indubitable.

Derechos: En plural, esta voz posee ante todo acepciones juridicoeconomicas, como impuesto y como honorarios.

Inmediación: Contacto e intervención directos e inmediatos del juez o magistrado que ha de resolver, con la actividad probatoria.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Constitucional: Una Constitución (del latín *constitutio*, *-ōnis*) es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

Celeridad: Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo.

Violación: Infracción, quebrantamiento o transgresión de ley o mandato.

Economía: Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia.

Procesal: Concerniente al proceso.

Administración: Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos.

Sustanciación: Tramite de una causa judicial.

Diligencias: Cuidado, celo, solicitud, esmero, actividad puntual, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de una función, en la relación con otra persona.

Acción: La amplitud de esta palabra es superada difícilmente por otra alguna, pues toda la vida es acción, y solo existe inacción absoluta.

República: Palabra de etimología latina: de res, y publica, publica. Equivale en su acepción más amplia a causa publica, comunidad, estado.

Legal: Lo mandado por la ley.

Oportunidad: Este principio estriba, en el otorgamiento que le confiere la ley al Ministerio Público, para que bajo determinados presupuestos establecidos en la propia norma, puede éste, ofrecer al imputado medidas alternativas, cuando generalmente se trate delitos selectos de mínima o median gravedad, a través del instituto denominado de la conformidad o de la llamada negociación sobre la declaración de la culpabilidad.

Inconstitucionalidad: Quebrantamiento de la letra o del espíritu de la constitucional por leyes del parlamento por decretos-leyes o actos del gobierno.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Justicia: Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento.

Públicos: Como adjetivo, lo conocido, notorio o patente.

Privados: Particular, en contraposición a lo que tiene carácter público, solemne u oficial.

Litigio: Disputa, contienda, alteración de índole judicial.

Inseguridad: La inseguridad implica la existencia de un peligro o de un riesgo, o refleja una cierta duda sobre un asunto determinado.

Sistema: Conjunto de principios, normas o reglas, lógicamente enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.

Controversia: Discusión larga y reiterada.

Defensa: Acción o efecto de defender o defenderse.

Amparo protección.

Imparcialidad: Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud.

Igualdad: Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes.

Sentencia: Dictamen, opinión, parecer propio.

Interpretación: Acción o efecto de interpretar, esto es, declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, oscuro o dudoso.

Igualdad: Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes.

Independencia: Libertad o autonomía de gobierno y legislación de un Estado en relación con cualquier otro.

Tutela: El derecho que la ley confiere para gobernar la persona y bienes del menor de edad que no está sujeto a patria potestad, y para representarlo en todos los actos de la vida civil.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Dispositivo: Parte de la ley, decreto u orden que contiene las normas obligatorias, permisivas o supletorias de la voluntad de las partes.

Internacionales: Relativo a dos o más naciones, como tratado, convención o guerra.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

INTRODUCCION

El Ecuador a partir del año 1998 con la entrada en vigencia de la Constitución Política, inicia un proceso de transformación del Sistema de Justicia que hasta aquel entonces era casi eminentemente escrito, para pasar a un sistema en donde prima el principio de oralidad, lo cual se ve perfeccionado en la Constitución de la República del Ecuador que entrara en vigencia en el año 2008, fruto de la Constituyente de Montecristi.

La Constitución Política del año 1998, ya determina que es sistema de justicia en el Ecuador es Oral, así se encontraba contenido en el Art. 194, mismo que textualmente manifestaba *“La sustanciación de los procesos, que incluye la presentación y contradicción de las pruebas, se llevara a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios: dispositivo, de concentración e inmediación”*, establecido este sistema por la vía constitucional, evidentemente obliga a que el estado inicie con un proceso de transformación en sus sistema legal de menor jerarquía que la Constitución Política y es entonces que a partir del año 2000, en el área penal se introduce por primera vez un sistema de oralidad respecto de su procedimiento. Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, se nota claramente la intención del legislador de implantar un sistema adversarial, más sin embargo se conservan rezagos del sistema inquisitivo; es decir que se implanta un sistema mixto por cuanto pese a que se instituye la oralidad, se mantiene en el procedimiento ciertos actos procesales que se los debía realizar por escrito lo cual realmente motivo para que en los próximos años se produzca reformas al referido Código, hasta que en el año 2014 entra en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo legal en el cual definitivamente terminamos por establecer parámetros reales y verdaderos de oralidad en los procesos penales.

En el sistema procesal penal en vigencia hasta el 10 de agosto del 2014 se generaba mucha inseguridad jurídica, pues resultaba común que los juzgadores amparados en el principio Iura Novit Curia cambiaban los tipos penales y terminaban sentenciando a las personas que se encontraban procesadas dentro de una causa penal con la simple explicación de que el delito por el cual se ha sentenciado o declarado la culpabilidad de una persona pertenece a la misma familia de delitos, sin considerar que para aplicar el principio en referencia se debía aplicar como limitante el principio de congruencia y que tiene estricta relación con el derecho a la defensa.

En la actualidad no debería suceder lo antes referido, toda vez que contamos con una institución jurídica procesal que permitiría dentro de la instrucción fiscal cambiar el tipo penal, es decir de acuerdo a las circunstancias de la investigación y de los resultados arrojados es posible dentro de esta etapa cambiar el tipo penal en investigación y garantizar el derecho de defensa de la personas procesada, razón por la cual el principio de congruencia se constituye en un principio de fundamental importancia al momento de resolver una causa ya que al existir la institución jurídica en referencia se debería llegar a una etapa de juzgamiento con un tipo penal adecuado perfectamente siendo imposible que el juzgador pueda adecuar el tipo penal alejándose del tipificado por la Fiscalía.

En la presente investigación realizamos un estudio sobre el derecho de defensa dentro de los cuales se encuentran desarrollados los principios Iura Novit Curia y el de Congruencia para garantizar una justicia efectiva.

CAPITULO I

1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION

1.1. EL PROBLEMA

1.1.1. PLANTEAMIENTO O DEFINICION DEL PROBLEMA

Cuando un caso es sometido a un sistema penal, se espera que el transcurso de este se desarrolle con total normalidad y por sobre todo aplicando los derechos y garantías de protección y del debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así como guiados por las reglas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal, de forma general para todos los sujetos procesales.

Solo un proceso penal en que se haya respetado los derechos humanos y las garantías y principios constitucionales que se puede considerar un proceso limpio y justo, cualquiera que fuere la decisión final, pues, no resulta posible que se adelante un proceso atropellándose derechos a pretexto de emitir una sanción en contra de una persona que sea acusada de haber cometido una infracción, pues no resulta justo imponer una sanción a través de medios violatorios de derechos, pues esto transformaría en una decisión ilegítima por parte del juzgador.

De la revisión de diversos fallos emitidos por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, así como de varios dictámenes emitidos por los Fiscales de la ciudad de Guaranda se ha

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

podido llegar a determinar que se está emitiendo decisiones incongruentes, en las cuales fiscales acusan por un delito el Tribunal sentencia por otro delito en muchos de ellos incluso empeorándose la situación jurídica de la personas procesada, esto presuntamente en aplicación del principio Iura Novit Curia, dejando de lado el principio de congruencia que vendría a ejecutar una especie de control del principio antes referido, exigiendo por lo tanto que se juzgue a una persona por el delito que se le ha procesado mas no por un delito que el Tribunal considere probado y alejándose de la tipificación fiscal que a la final es el delito por el cual el procesado ejercito su derecho a la defensa.

Al pronunciarse el Tribunal o juez por un tipo penal distinto al acusado por fiscalía evidentemente se está provocando indefensión del procesado, pues aquello no permite que el mismo pueda ejercer su derecho a la defensa de forma adecuada y técnica no pudiendo en muchos de los casos ni siquiera pronunciarse por el delito resuelto, en atención a ello, resulta fundamental que los jueces sea estrictos guardianes del proceso lleno de garantías y principios toda vez que ellos son los que garantizan los derechos de las partes.

Situación parecida sucede con los fiscales, cuando inician un proceso penal por un delito y luego de concluida la Instrucción Fiscal, en la audiencia de evaluación y preparatoria a juicio emiten un dictamen por un tipo penal distinto al adoptado al momento de haberse formulado cargos, sin que se le permita al procesado ejercer su defensa por el tipo penal que se emite la acusación, ello provoca indefensión e injusticia para el procesado ya que además provocaría una decisión arbitraria e injusta por parte del juzgador al ser aceptado tal acto.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Casos de estos existen varios tornándose en un problema sustancial dentro del campo jurídico que merece ser estudiado a profundidad a fin de determinar los motivos que conllevan a los operadores de justicia para actuar de esta manera, así como determinara los efectos que están provocando en las personas sometidas a este tipo de procesamientos.

1.1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA

¿El cambio del tipo penal por parte del Fiscal al momento de formular la acusación o adopción de un nuevo tipo penal por el del Juzgador al emitir su decisión, en referencia al tipificado y notificado al procesado en la formulación de cargos; vulnera el Principio de Congruencia y el derecho Constitucional a su Defensa?

1.1.3. DELIMITACION DEL PROBLEMA

La presente investigación se realizó en la ciudad de Guaranda durante el primer semestre del 2018

1.2. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN Y CAMPO DE ACCION

1.2.1 Objeto: El derecho procesal y Derecho Constitucional

1.2.2. Campo De Acción: El proceso penal y la motivación de la Sentencia.

1.3. IDENTIFICACION DE LA LINEA DE ACCION

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

Establecer el mecanismo de aplicación de los Principios Constitucionales y Universales del Derecho por parte de los operadores de justicia en los procesos penales a fin de determinar la vulneración de los derechos y correspondiente emisión de sentencias incongruentes e injustas

1.4.2. Objetivos Específicos

- Fundamentar Teóricamente el Derecho al Debido Proceso, el Derecho a la Defensa de las personas inmersas en un proceso penal, los Principios Iura Novit Curia, Congruencia y otros.
- Establecer de qué forma afecta a la persona procesada el cambio de tipo penal por parte del Fiscal al momento de emitir su acusación o la adopción de un distinto tipo penal por el Juzgador al momento de emitir la decisión en referencia al adoptado al momento de formular cargos
- Diagnosticar los efectos que provoca el cambio de tipo penal al momento de la acusación Fiscal o adopción de la decisión judicial por el Juzgador, frente al adoptado en la formulación de cargos.

- Identificar el tipo de violaciones legales y constitucionales en las cuales incurrir los Fiscales y los Juzgadores, al momento de acusar o adoptar la decisión judicial habiendo cambiado el tipo penal por el cual se había procesado al infractor.
- Recomendar jurídicamente que Fiscalía mantenga el tipo penal al momento de la acusación, frente al tipo penal por el cual se ha formulado cargos, siempre que no se haya reformulado los mismo en la etapa correspondiente y al Juez a no aplicar un tipo penal distinto al momento de adoptar la decisión

1.5. HIPÓTESIS

El respeto irrestricto por parte de los Fiscales y Jueces, de las garantías constitucionales del Debido Proceso y de los principios jurídicos del Derecho, así como la correlación entre los principios Iura Novit Curia y el de Congruencia, generará sentencias justas y provocará seguridad jurídica.

1.6. VARIABLES

1.6.1. Variable Independiente

El respeto de las garantías constitucionales del debido proceso y de principios jurídicos del derecho al igual que la correlación entre los principios Iura Novit Curia y el de congruencia por parte de jueces y fiscales.

1.6.2. Variable Dependiente

Originara sentencias justas, garantizándose la Seguridad Jurídica

1.7. JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Resulta de mucha relevancia jurídica el tema propuesto ya que a lo largo de los años e incluso con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del 2014, se viene transgrediendo derechos de Defensa contenidos básicamente en el Derecho al debido proceso determinado dentro de los derechos de protección por la Constitución de la República del Ecuador, en donde hemos observado que los jueces de garantías penales de la Unidad Judicial Penal de Guaranda así como el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, vienen emitiendo fallos judiciales que deberían ser considerados como maratónicos en violación de derechos de las personas, pues a pretexto del principio Iura Novit Curía se ha condenado a muchas personas procesadas por tipos penales totalmente distintos a los encausados por fiscalía dentro de la acusación, lo cual constituye un abuso de las facultades discrecionales del juzgador para ejecutar este acto arbitrario e ilegal que ha dado como resultado la emisión de sentencias totalmente incongruentes.

Toda investigación debe encaminarse a ser un aporte al campo jurídico de tal manera que la presente investigación con toda seguridad constituirá este aporte requerido dentro del sistema jurídico de nuestro país, toda vez que a través de este se conocerá la forma en la que los jueces están resolviendo las causas penales sometidas a su conocimiento y la

violación de principios básicos del Debido Proceso en el que están incurriendo, provocando indefensión a las personas que están siendo procesadas en el sistema penal determinándose por lo tanto sentencias condenatorias totalmente injustas e ilegítimas por el cambio de calificación jurídica que le dan a la conducta al momento de decidir apartándose de la acusación fiscal, provocando de esta manera la transgresión de los derechos de las personas, mismas que han alcanzado vigencia con el neo-constitucionalismo que a la postre exige que los estados adecuen sus sistemas jurídicos y las decisiones dentro del ámbito jurisdiccional a la vigencia de los Derechos Humanos, habiendo pronunciado e incluso condenado a Estados partes por la actuación de esta naturaleza.

El presente trabajo se constituirá como un instrumentos de análisis de los operadores de justicia, abogados litigante, estudiantes de derechos y toda la sociedad, en particular las personas sometidas al sistema judicial, razón por la cual se considera que será de mucha utilidad para la Administración de justicia, pues se establecerá criterios de aplicación de los principios constitucionales y procesales a fin de que al finalizar el procesamiento de una causa obtengamos sentencia justas en las que impere la verdad histórica de los hechos luego de un proceso lleno de garantías.

1.8. FUNDAMENTACIÓN CIENTIFICA

Sobre el principio de congruencia se analizado varios tratadistas del Derecho y se considera que este sería aplicable no solo en materia penal sino también en materia civil, administrativa entre otros, existiendo innumerables estudios sobre este tema en las diversas materias a las que haremos referencia.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Se dice que el principio de congruencia sin establecerse como principio, más sin embargo por los antecedentes de ésta, se remonta a la antigua Grecia, en la cual Aristóteles ya había tratado sobre ello cuando establece que “la mente solo reproduce la realidad, la existencia de las cosas tal y como son”, de tal manera que este sería el punto de partida del principio de congruencia.

A nivel internacional y especialmente en materia civil este principio ha sido muy desarrollado, sin pretender establecer que este principio no ha sido desarrollado para materia penal, pues al respecto también existen varios tratadistas que estudian la aplicación de este principio en materia penal a lo largo de la historia, siendo el mismo en la modernidad un principio de fundamental aplicación, pues en el neo constitucionalismo se exige por parte de los Estados la aplicación de derechos y garantías de las personas inmersas en un proceso.

El punto neurálgico para la vigencia de este principio lo encontramos precisamente en los convenios internacionales y sobre lo cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya se ha referido en una de sus sentencias (Fermín Ramírez Vs, Guatemala), en la cual efectivamente se emite un fallo de que un Estado ha sido condenado por haberse emitido una sentencia incongruente amparados en el principio *Iura Novit Curia*, se había violentado el Derecho de Defensa de la persona procesada y se le había condenado en estas condiciones.

Esta sentencia ha sido motivo de estudio y análisis por parte de uno de los grandes maestros del derecho como lo es Alberto Bobino, quien al referirse a esta sentencia caracteriza la misma como una sentencia que establece garantías de procesamiento, pues se determina que es aplicable el principio *Iura Novit Curia* por parte de los Jueces, pero que

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

sin embargo estaría limitado este principio al principio de Congruencia y que este básicamente va de la mano con el Derecho de Defensa de la persona procesada, pues si se emplea el primero de los principios referidos sin observar y aplicar el de Congruencia indudablemente se estaría provocando afectación a la derecho de defensa que es un derecho connatural de las personas.

Se establece además que es posible aplicarse el principio Iura Novit Curia en una etapa de Juzgamiento, misma que en nuestro país lo constituye la última etapa del proceso penal; sin embargo, lo que se exige es que en caso de que se varié la calificación jurídica respecto de los hechos, el procesado debe ser advertido de la variación de esta calificación jurídica a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa. Esto fue aplicable en el sistema penal que el Ecuador dejó el 10 de agosto del 2014, toda vez que el nuevo sistema penal que adoptamos desde aquella fecha a consideración de la suscrita es más específico y establece una garantía esencial en torno a esto.

La Constitución del Ecuador que entrara en vigencia en el año 2008, establece dentro de los derechos de protección, en el Art. 76 el derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita, misma que es indudablemente aplicable a todos los procesos judiciales y por ende cobija a todas las personas inmersas en aquel, esta tutela se ve efectivizada por el Art. 76 de la Carta Magna, pues es la disposición en la que se determina los derechos de protección y el derecho al debido proceso.

Diremos que el Código Orgánico de la Función Judicial en el Art.140 inciso primero, establece que *“La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente”*; es decir que la norma estaría facultando al juzgador para aplicar las normas que considere prudente para el

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

caso en concreto aun cuando no se haya anunciado por las partes o se las haya hecho de forma errónea, sin embargo esta encuentra su limitante precisamente en el principio de congruencia, y que también lo recoge la disposición en referencia en el inciso segundo al indicar que *“Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”*; pues no es posibles que el juez pueda resolver más allá de lo requerido por las partes y de forma especial en materia penal, pues no sería posible que el juez emita un fallo por un tipo penal distinto al acusado por fiscalía y por el cual ejerció derecho a la defensa la persona procesada, actuar de esta manera es vulnerar derechos a la defensa , tornándole a la sentencia como incongruente lo cual se encuentra prohibido incluso en el tercer inciso de la norma referida al establecer que *“Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”*.

El sistema penal actual ha desarrollado dentro de su normativa, disposiciones que tienden a garantizar los derechos de las partes, ya que tampoco resultaría justo que una personas que ha sido víctima de una infracción por el hecho de haberse verificado de una manera la infracción de acuerdo a los hechos y que luego en el proceso aparezcan nuevos hechos que hagan cambiar la calificación jurídica del delito no se deba juzgar la conducta y por lo tanto quedar el hecho en la impunidad, para ello se establece la figura procesal de Reformulación de Cargos, misma que debe ser utilizada de forma muy prudente, pues esta únicamente permite que se reformule cargos cuando existen hechos nuevos que hacen cambiar la calificación jurídica del delito, esta figura procesal no debe jamás ser utilizada para suplir la negligencia de los Fiscales al tipificar de forma inadecuada la infracción.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Los tratadistas colombianos Jaime Bernal Cuellar y Eduardo Montealegre en su obra denominada el “Proceso Penal” han desarrollado los principios y garantías de un proceso penal, desde la perspectiva garantista constitucional, en la que efectivamente desarrollan el principio Iura Novit Curia y el principio de Congruencia, este último dentro de las garantías del debido proceso.

Como podemos determinar, existen estudios que se han desarrollado sobre el principio de congruencia como una de las garantías de defensa de las personas procesadas, por lo que en base a dichos estudios desarrollaremos la presente investigación tendiente a establecer un criterio técnico jurídico respecto de la vulneración de este principio y por ende las consecuencias que acarrearán en el proceso penal y básicamente en contra de las personas procesadas que se ven afectadas por la decisión judicial alejada de este principio que garantiza una defensa formal y material de los procesados para luego proceder a emitir un criterio técnico jurídico de la necesidad irrefutable de aplicarse estos principios constitucionales de garantía de los derechos del debido proceso de las personas procesadas.

El neo constitucionalismo exige que los Estados adopten una política jurídica progresista en la cual predomine la aplicación de los Derechos Humanos tomándole a la persona como el eje principal sujeto de derechos inherentes a esta, para así evitar el sufrimiento de los mismos.

CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1. EL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

En el Ecuador el Principio Iura Novit Curia, se encuentra determinado de forma específica como principio en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, contenido en el Art. 4 determinándose que *“La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional”*, es decir que de acuerdo a este principio queda el juez constitucional en la facultad total de aplicar la norma que considere más adecuada para el caso, aun cuando esta no haya sido pronunciada por las partes procesales, es decir que el juez podría de acuerdo a este principio procesal adoptar la normas frente a los hechos y tomar la decisión aún incluso de forma alejada a las pretensiones de las partes.

Sobre este principio el Código Orgánico Integral Penal no lo establece, pues dentro de los principios procesales contenidos en el Art. 5 no lo recoge, sin embargo, si lo hace el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 que nos dice: *“OMISIONES SOBRE PUNTOS DE DERECHO. - La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente”*. La norma en referencia, como podemos ver faculta al juzgador para que sea éste el que aplique el derecho, aun cuando las partes no la haya mencionado lo cual evidentemente se constituye una garantía de juzgamiento, consideramos que de acuerdo a

esta norma el juzgador podría estar extralimitándose en conceder de lo requerido por las partes o pronunciarse sobre hechos distintos a los discutidos a lo largo del proceso.

Sobre el principio Iura Novit Curia, se han pronunciado varios tratadistas del derecho, así el Dr. George Sotomayor al referirse a este principio a indicado que “...se establece la posibilidad de la Jueza o Juez de poder aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso penal”¹, parecería que lo manifestado por el autor en referencia respecto del principio al que hacemos referencia tiene su fundamento en lo que determina el Código Orgánico de la Función Judicial, pues sostiene que en el ámbito penal el juez podría aplicar una norma distinta a la invocada por las partes dentro de un proceso, lo cual a criterio de la suscrita no sería tan efectivo, pues existiría siempre el peligro de que se violente el derecho a la defensa de los sujetos del proceso penal y principalmente del procesado.

2.2. EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA

Claro está que el principio de congruencia se constituye como una limitante del principio Iura Novit Curia, toda vez que este principio se encuentra estrechamente ligado con el derecho a la defensa que tienen los procesados dentro de una causa penal, este principio es el que no permite que el juzgador amparado en el principio Iura Novit Curia aplique cualquier norma a un caso específico debiendo por lo tanto el juzgador aplicar la norma siempre y cuando esta tenga coherencia con los hechos que han sido discutidos dentro de un proceso penal y sujeto a contradicción por las partes.

¹Sotomayor, George; *Principios Constitucionales y Legales*; Riobamba; Indugraf; 2016; p. 114.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Son varios autores del derecho los que se ha encargado del estudio del principio de congruencia tanto en materia penal como en materia civil, importando dentro de la presente investigación específicamente los que hacen referencia a la materia penal, por lo que siguiendo esta línea, he verificado a varios autores del derecho que considero son los más acertados sobre el tema, así por ejemplo, George Sotomayor dice *“Congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho factico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre el hecho imputado y el hecho juzgado”*²

Cuando el autor refiere al principio de congruencia, nos establece de forma absolutamente clara que corresponde a la coherencia, identidad, afinidad, referencia, relación que debe existir entre los hechos que han sido imputados por la acusación dentro del proceso penal y que evidentemente hayan sido discutidos dentro de la audiencia con la sentencia, pues esta únicamente podrá ser válida y se considerará motivada cuando se haya establecido los hechos de forma clara en el proceso y hayan sido discutidos bajo el principio de contradicción y que evidentemente estos sean plasmado en la sentencia, misma que deberá contener las normas que se adecuen a la realidad procesal.

Sobre el principio de congruencia y que define éste, se encuentra contenido de forma mucho más clara y entendible aun en lo que establecen Jaime Bernal y Eduardo Montealegre al hablar del principio de congruencia quienes al respecto dicen *“...que la decisión sobre responsabilidad penal debe tener como fundamento el hecho histórico investigado durante el proceso y que fue concretado en la acusación”*³, efectivamente en materia penal se debe establecer o determinar dos elementos básicos para que se pueda

² Sotomayor, George; *Principios Constitucionales y Legales*; Riobamba; Indugraf; 2016; p. 145

³ BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; *Estructura y Garantías Procesales*; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; Pag. 829

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

emitir una sentencia condenatoria, estos elementos son el de materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada o inmersa en el proceso penal y que obviamente deben tener absoluta coherencia entre estos hechos, es decir que la responsabilidad penal de la persona procesada debe tener absoluto fundamento en los hechos que han sido investigados y determinados en el proceso penal y que sean evidentemente concretados en la acusación. Sobre el principio de coherencia evidentemente debe aplicarse tanto en los delitos de acción pública, así como en los delitos de acción privada, pues en los dos tipos de acciones existe acusación por lo que la sentencia debe guardar absoluta coherencia entre los hechos acusados y la decisión adoptada por el Juez en la sentencia. Las normas adoptadas en la sentencia y aplicadas al caso deben ser las adecuadas para que de esta manera la sentencia sea absolutamente coherente.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art, 140 inciso segundo determina “*Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes*”, esta norma se constituye como una limitante al inciso primero que determina la facultad del juez para aplicar la norma que corresponda a los hechos, pues la misma manda que el juez se limite en aplicar las normas al momento de adoptar su decisión refiriéndose y resolviendo solo los hechos que han sido alegados por las partes dentro del proceso penal, caso contrario de resolver el juzgador sobre hechos distintos y que no hayan sido alegados por las partes se constituiría como un hecho violatorio del derecho a la defensa.

Como vemos, el principio de congruencia dentro de la legislación ecuatoriana tiene su fundamento en el Art. 140 inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, constituyéndose en una norma que efectivamente establece mallas de protección frente a la

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

facultad liberal del juez de aplicar las normas que correspondan a cada uno de los casos que se le presenten.

Guillermo Cabanellas de Torres, sobre el principio de congruencia dice que este es la *“Conformidad entre el fallo judicial y las pretensiones planteadas por las partes”*⁴, en el mismo sentido el autor concuerda con el resto de autores respecto de este principio, al decir que es la correlación que existe entre lo planteado por las partes dentro del proceso y lo decidido por el juzgador con la adecuación de las normas pertinentes al caso.

Bernal y Montealegre, con la finalidad de explicar sobre el principio de congruencia, hacen relación a la existencia de tres sistemas para determinar la congruencia, los mismos que lo constituyen; el sistema Naturalista, sistema normativo y el sistema mixto.

Sobre el sistema Naturalista nos dicen *“Se caracteriza porque la correlación se fundamenta en el hecho histórico investigado, independientemente de cualquier denominación jurídica que se le dé”*⁵

En este sistema como podemos ver no interesa tanto la calificación jurídica que se le dé al hecho, pues solo interesa el hecho histórico que se ha investigado y la correlación que existe sobre este mismo hecho dejando que la norma se la aplique de forma absolutamente independiente del hecho.

⁴ Cabanellas, Guillermo; *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*; Heliasta; 2009; pp. 339

⁵ BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; *Estructura y Garantías Procesales*; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; Pag. 831

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Los tratadistas en referencia adoptan el criterio de Soto Nieto sobre la congruencia bajo el Sistema Naturalista al citar a dicho autor, quien sobre el tema ha dicho *“El objeto individualizador de la acción penal no es un “tipo” o figura delictiva, puesto que cabe pasar de un tipo a otro sin romper la identidad del hecho, y segundo, que no cualquier hacer del sujeto pasivo entra dentro de la acción, sino únicamente todos aquellos posibles incluidos en la unidad del acaecer natural; los delitos en concurso natural podrán ser traídos por la acusación a un mismo proceso, en virtud de su relación de conexidad [...] el objeto identificador de la acción es un factum y no un crimen o figura estereotipada, y ello supone que el traspaso por el tribunal de un tipo a otro, en tanto en cuanto permanezca inmutable un hecho, es algo y factible y normal que deja a salvo el exigible correlato. Calificado un hecho de estupro y penado de abusos deshonestos, o transmutada la acusación de homicidio frustrado en un mero delito de lesiones, será algo correcto procesalmente discurriendo”*⁶. Bajo el sistema naturalista lo que interesa es la relación que exista respecto de los hechos que se discuten sin que el juzgador adopte la misma calificación jurídica establecida por la acusación, pues bajo este sistema el juzgador podría cambiarlo y adecuarlo de acuerdo a su criterio, este es un sistema en el cual se visualiza la aplicación del principio Iura Novit Curia sin limitante alguna, es decir sin que se considere el derecho a la defensa de la persona procesada, lo cual en la actualidad por el pronunciamiento inclusive de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala no es posible, toda vez que el derecho de defensa debe ser observado estrictamente para la aplicación del resto de principios.

⁶ Soto, Francisco; *Correlación entre acusación y sentencia (Temas Procesales)* Madrid, Montecorvo, 1979, pp. 19 y 20; en BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; *Estructura y Garantías Procesales*; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; Pag. 831

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Bernal y Montealegre, al referirse al otro sistema y que corresponde al normativo como uno de los sistemas para determinar congruencia dicen *“El sistema normativo se caracteriza por la inmutabilidad del hecho y la denominación jurídica que recibe. Por consiguiente, la adecuación típica contenida en el pliego de cargos es inmodificable y solo puede ser cuestionada o desconocida mediante la declaratoria de nulidad, por ejemplo si se profiere acusación por el delito de prevaricato cuando en realidad el hecho cometido constituye abuso de autoridad, ante la intangibilidad de la acusación, la sentencia no puede proferirse en ningún caso por este hecho punible (abuso de autoridad)”*⁷, parecería que en la actualidad es este el sistema que se aplica en muchos de los sistemas penales del mundo y específicamente en el sistema ecuatoriano, pues a pesar de que el Código Orgánico de la Función Judicial como hemos visto refiere respecto de la aplicación de las normas al caso específico, resulta imposible que el Tribunal o el juzgador al momento de dictar sentencia dentro de un proceso determinado, pueda este alejarse de la calificación jurídica que la acusación la haya dado al proceso (muy a pesar de que haya sucedido, pero que sin embargo ha sido subsanado por la instancia de alzada), pues este acto vulnera el derecho a la defensa de la persona procesada, cuanto más que el actual sistema penal y procesal penal que se encuentra en vigencia en nuestro Estado ha creado una figura jurídica plenamente aplicable a los casos en los que se ha dado inicio a un proceso por un determinado hecho que ha merecido una determinada calificación jurídica y que esta de producir una variación dentro de la instrucción respecto de los hechos que den lugar a una nueva calificación jurídica, pues recurrirse a la figura jurídica de reformulación de cargos para advertir del cambio de la calificación jurídica para que el sujeto procesado pueda ejercer su derecho a la defensa por la nueva calificación jurídica y de esta manera no

⁷ BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; Estructura y Garantías Procesales; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; Pag. 832

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

vulnerar, por lo tanto el juzgador no podría bajo ninguna circunstancia alejarse de la calificación jurídica que le ha dado la acusación al momento de emitirse la decisión.

Finalmente hablamos sobre la adecuación del sistema mixto y que en realidad de acuerdo a los autores referidos partimos de la identidad del hecho y la necesidad de ejecutar una adecuación típica provisional, adecuación esta que perfectamente puede ser cambiada en la sentencia, ya que la adecuación típica definitiva nacería de los debates en el juicio oral.

Bernal y Montealegre, establecen las características del sistema mixto de congruencia, refiriendo a las siguientes:

- *“Se exige necesariamente la identidad del hecho, porque el imputado no puede ser condenado por comportamientos diferentes de los señalados en la acusación. Se entiende que hay un hecho diferente cuando se modifica la conducta y el objeto material, como el caso de que se acusa por el delito de estafa y se condena por el delito de perturbación de la posesión sobre el inmueble. No existe modificación del núcleo básico de la acusación cuando los dos tipos penales (el de la acusación y el de la sentencia) tiene elementos sustanciales comunes, por ejemplo, la conducta y el objeto material: se formula acusación por peculado y se sentencia por hurto agravado, porque no se demostró la calidad de empleado oficial o la relación funcional en la etapa de juzgamiento*
- *Para determinar la congruencia no basta con que haya la identidad del hecho entre la acusación y la sentencia. Es necesario, además, que los hechos estén individualizados en la acusación. No se trata, por ende de la simple identidad de los hechos, sino de los cargos que es cosa bien distinta: la identidad del hecho es*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

un concepto estrictamente naturalístico; el cargo es un concepto jurídico que individualiza la noción legal por la cual se ha procedido.

- *La acusación cumple una misión de garantía, dado que delimita el objeto de la relación jurídico –procesal. De ahí que se exija como requisito formal la obligación de especificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvieron ocurrencia los hechos y la calificación jurídica provisional. Cuando se afirma que se tiene la obligación de individualizar los hechos por los cuales se formula acusación, no se hace referencia a un criterio estrictamente formal, en el sentido de autorizar la invalidación de la acusación cuando no se menciona expresamente el capítulo y el título correspondiente al Código Pena. Basta con que de manera inequívoca se describa la conducta punible que se imputa con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que aquella tuvo ocurrencia, así se omite formalmente la calificación jurídica provisional”⁸*

Bajo este sistema se establece que perfectamente se podría adoptar una calificación jurídica provisional a los hechos y que podría esta ser cambiada en el juicio, sin embargo, como habíamos referido al hablar sobre el sistema normativo, en nuestro Estado no se podría aplicar este sistema, pues es inadmisibles que se adopte una calificación jurídica provisional al formular cargos y que esta pueda variar en la etapa de evaluación o de juicio inclusive, pues el derecho de defensa se encuentra garantizado durante todo el proceso penal y antes incluso por lo que resulta imposible que la calificación jurídica pueda variar entre la adoptada en la formulación de cargos y el momento de la acusación en juicio.

⁸ BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; Estructura y Garantías Procesales; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; pp. 832 - 833

2.3. EL DEBIDO PROCESO

El Derecho al Debido Proceso, proviene de la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1, establece que *“El Ecuador es un Estado Constitucional del Derechos y justicia...”*, como vemos, esta disposición constitucional marca el principio de la Administración de Justicia en el Ecuador mismo que se encuentra basado en la aplicación de los derechos, principios y garantías que en muchos de los casos se encuentran contenidos en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, pues evidente resulta que en varios de los casos posee una mayor garantía de respecto y aplicación de los derechos de las personas en los convenios internacionales pues estos garantizan de mejor forma la vigencia de los derechos de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador, dentro de su estructura contiene un capítulo destinado a los derechos de protección dentro de los cuales se encuentra el derecho a una tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos de las partes; el Derecho al Debido Proceso, siendo este el eje central del Sistema de Justicia, toda vez que este contiene variedad de principios y garantías que resultan determinantes y de fundamental importancia al momento de producirse y adelantarse un proceso en cualquiera de las materias y con mayor énfasis en los procesos penales, y que sin embargo de ello debe indefectiblemente ser aplicados en todos los procesos respetando las garantías y básicamente principios que ayudan a guiar un proceso justo observando y respetando los derechos de las personas, pues tan solo con la aplicación de estos se podrá conseguir sentencias en las cuales se imparta estricta justicia.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Ya la Constitución del año 1998 trajo consigo dentro de su estructura el Derecho al Debido Proceso, pues en esta se recogía varios principios, garantías a ser observadas y aplicadas por los administradores de justicia dentro de los procesos que indudablemente se vieron desarrollados con mayor énfasis en los años posteriores consolidados efectivamente en la Constitución de Montecristi que entraría en vigencia allá por el año 2008. Esta es una Constitución eminentemente garantista de los derechos de las personas, pues fue construida o elaborada pensando mucho en los derechos humanos o al menos eso se vislumbra respecto de su contenido ya que se considera al ser humano como un ser sujeto de derechos en todo su sentido y que estos deben ser aplicados para garantizar su bienestar.

Regresando a la Constitución del año 2008, esta recoge en el capítulo de los Derechos de Protección uno de los derechos de mayor relevancia, siendo precisamente el Derecho al Debido Proceso, contenido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, mismo que establece variedad de principios y garantías que en su mayoría tienen un ámbito de aplicabilidad en materia penal, los cuales efectivamente garantizan la existencia de un procesamiento plagado de garantías para las personas inmersas en dicho proceso

Si bien es cierto que el derecho al debido proceso establecido en la Constitución no solo es aplicable a una determinada materia; sin embargo, es precisamente en materia penal en donde más claro es el ámbito de aplicación, pues aquí es donde más se necesita garantizar los derechos de las personas sometidas a un proceso penal y principalmente las que están en el lugar de las personas procesadas, claro sin hacer de menos a los derechos de las víctimas que también están garantizados, pues constitucionalmente entendemos que serán aplicables a todos los procesos en los que se determinen derechos y obligaciones.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Las personas que están sujetas a un proceso judicial, encuentran su cobijo en la Constitución de la República del Ecuador y básicamente por el Derecho a un debido Proceso que no es otra cosa que un proceso lleno de garantías y aquí hacemos referencia a la aplicación de todas las garantías y principios contenidos en la Constitución y en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos. Sobre el derecho al Debido Proceso, se han referido Jaime Bernal y Eduardo Montealegre en su obra Estructura y Garantías Procesales, quienes indican que *“El derecho al debido proceso, en sentido abstracto, se entiende como la posibilidad que tiene las partes para hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, con el fin de proteger sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo. En consecuencia, el contenido y los alcances del debido proceso están determinados por ese grupo de atribuciones y mecanismos, que, a su vez, se encuentran establecido en función de los derechos, intereses y valores en juego en el procedimiento, según criterios de razonabilidad y proporcionalidad”*⁹. El Debido Proceso garantiza la vigencia o respeto de los derechos de las personas que se encuentran sujetas a un proceso legal y en el presente caso de las personas sujetas a un proceso penal, en el cual efectivamente confluyen principios y garantías los mismos que sirven para evitar la vulneración de los derechos de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 169 determina que *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se*

⁹ BERNAL Jaime y MONTEALEGRE Eduardo; Estructura y Garantías Procesales; Tomo II; Panamericana Formas e Impresos S.A.; Sexta Edición; Colombia; Abril 2013; Pag. 913

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades". La disposición constitucional hace referencia al sistema procesal en el cual establece la forma como debería aplicarse las normas y el procedimiento, sin embargo de ello debe quedar claro la distinción que se debe realizar entre solemnidades, derechos y garantías, frente a las formalidades de las que establece la disposición constitucional, ya que, común resulta que en el actual sistema de justicia cada una de las partes pretenda interpretar esta norma e incluso los jueces aplican esta disposición de acuerdo a la conveniencia de momento, lo cual evidentemente conlleva a que se cometa vulneración total de derechos de las personas inmersas en un proceso penal.

La Constitución de la República del Ecuador en la disposición en referencia hace relación a principios que deben ser aplicados en todos los procesos sometidos a la justicia, sin embargo, de ello no son los únicos principios contenidos en el cuerpo constitucional, pues en toda su normativa se encuentran dispersos los principios y garantías, debiendo ser observados absolutamente todos.

El Código Orgánico de la Función Judicial dentro de los principios Rectores y disposiciones fundamentales, ha recogido la descripción del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador en lo que corresponde al sistema, medio administración de justicia, pues en el Art. 18 se establece que *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*. La Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial contienen los principios que deben aplicarse dentro del sistema

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

procesal para la ejecución y concesión de una verdadera justicia, estos principios necesariamente conllevan a establecer y garantizar la igualdad de derechos de las personas inmersas dentro de una relación jurídica, igualdad que también se encuentra garantizada en la Constitución de la República del Ecuador como un derecho de los ciudadanos.

Sobre el Debido Proceso la Corte Constitucional de Colombia ha desarrollado dentro de su jurisprudencia, así se determina de la Sentencia C-341/14 (Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014), que manifiesta *“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas”¹⁰.

También en nuestro país existen varios tratadistas que se han dedicado al estudio del Derecho quienes analizan sobre el debido proceso, así tenemos por ejemplo al Doctor Luis Abarca Galeas, quien al hablar sobre el Debido Proceso manifiesta “...*el debido proceso determina los límites al ejercicio de la función pública y las normas y obligaciones que se deben cumplir en el procedimiento así como los derechos que se deben respetar y las garantías que se deben observar y además, las prohibiciones constitucionales y legales para el funcionario que sustancia el procedimiento por el caso concreto, como también las consecuencias que generan las violaciones al debido proceso*”¹¹; conforme ha referido el tratadista citado sobre el debido proceso podemos referir que este no solo encierra o refiere a una aplicación estricta de los principios constitucionales sino que se proyecta mucho más allá, encaminando a establecer límites de la función pública vinculando de forma categórica a funcionarios públicos que se encargan de sustanciar el procedimiento, las obligaciones que deben cumplir y las consecuencias que puede conllevar la violación del debido proceso. El autor en este punto, conjuga lo que determina el Art. 76 N.- 1 de la Constitución al establecer que “*Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial,*

¹⁰ Sentencia de la Corte Constitucional C-341/14 (Bogotá, D.C., 4 de Junio del 2014)

¹¹ ABARCA Luis; La Competencia Constitucional; Editorial Jurídica del Ecuador; Primera Edición; Quito – Ecuador; 2014; Pag. 23

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”, con lo estatuido en el Art. 172 inciso tercero *Ibidem* que manifiesta: *“Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”*. El autor refiere sobre la función pública, aquí establece de forma clara las responsabilidades de los funcionarios públicos que se encuentran a cargo de administrar justicia, así como las consecuencias que conllevarían al determinarse la existencia de violaciones del Derecho al Debido Proceso siendo uno de estos precisamente que las sentencias que sean dictadas por los jueces deben ser absolutamente congruentes.

Como habíamos dicho, la Constitución de la República del Ecuador establece dentro de los derechos de protección garantías del debido proceso, estas indudablemente tienen que ser aplicadas de forma ineludible sin considerarse además si estas se encuentran desarrolladas en normas de menor jerarquía, pues estas son absolutamente independientes y autónomas, dicho de otro modo estas no necesitan estar contenidas en otro tipo de normas que no tengan rango constitucional para ser aplicadas debiendo hacerlo los operarios judiciales de forma obligatoria, pues además las garantías del debido proceso se encuentran definidas en forma absolutamente clara respecto de su función y garantía, y así se ha pronunciado el maestro Abarca Gáleas, al decir que las *“...garantías del debido proceso son independientes y autónomas, porque no requieren de otra ley para ser aplicadas, ya que las normas que la contempla indica la forma en la que debe aplicarse, por lo que son de aplicación directa e inmediata”*¹²

¹² *Ibidem*; pp.. 25 - 26

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Las garantías del debido proceso determinadas o contenidas en la Constitución deben aplicarse realmente en todo tipo de procesos sin que exista excepción para ello, sin embargo es precisamente en materia penal donde se debe aplicar con mayor énfasis, pues estas tiene a frenar el poder que tiene el Estado frente a sus ciudadanos constituyéndose en necesarias por lo tanto las reglas del debido proceso, pues estas establecen una limitante entre el Ius Puniendi del Estado frente a las personas procesadas, determinando una especie de equilibrio de poderes debiendo los funcionarios o autoridades encargadas de aplicárselas hacerlo y sin que puedan establecer ningún tipo de interpretación y así lo expresa Abarca Galeas *“...en el aseguramiento del derecho al debido proceso la autoridad administrativa o judicial debe atenerse estrictamente al Texto Constitucional, sin que en ningún caso le sea permitido crear normas de derecho que regulan la aplicación de los derechos y garantías del debido proceso; es decir no puede crear normas de procedimiento Constitucional sino que deberá aplicar las que constan exclusivamente en la Constitución y según su tenor literal”*¹³

El Derecho al Debido Proceso como se ha expresado, es fundamental dentro de un proceso de cualquier naturaleza y con mucha mayor razón dentro del ámbito penal, pues es la única forma en la que se puede garantizar que la persona sometida a un proceso penal no sea víctima de arbitrariedades por parte de quienes ejercen la acción penal al igual que de las personas que están encargadas de administrar justicia, pues el debido proceso establece limitantes del poder público frente a los derechos individuales de las personas, garantizándose de esta manera un juzgamiento justo dentro de los cuales, el derecho a que las decisiones adoptadas por los jueces contengan la debida motivación aplicándose

¹³ ABARCA Luis; La Competencia Constitucional; Editorial Jurídica del Ecuador; Primera Edición; Quito – Ecuador; 2014; Pag. 39

normas adecuadas a los hechos tratados y discutidos en audiencia, es decir siendo absolutamente congruentes.

2.4. EL DERECHO DE DEFENSA

La Defensa de una persona inmersa dentro de una relación jurídica quizá es el único derecho que efectivamente debe ser observado por todos los operadores de justicia, pues es la única garantía que existe en un sistema legal para que no se cometan arbitrariedades y evitar el riesgo de que una persona sea condenada por el cometimiento de un delito del cual puede ser inocente, por lo que, únicamente con un proceso en el cual se respete el derecho a la defensa se podrá obtener una sentencia justa.

En la Constitución se determina un capítulo destinado para los derechos de protección, dentro del cual se establece una normativa que efectivamente garantiza el Derecho a la Defensa de las personas inmersas en un proceso, disposiciones que efectivamente contienen principios y garantías que ineludiblemente deben ser aplicadas para la efectividad de una justicia verdadera y transparente.

Al respecto, el Art. 75 de la Constitución establece que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*. La garantía constitucional enunciada contiene principios a ser aplicados dentro de todo proceso judicial y con mayor razón dentro de un proceso pena. La tutela judicial efectiva y expedita de los derechos es una garantía de cumplimiento obligatorio y bajo la

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

cual los administradores de justicia están obligados a tutelar los derechos de las partes haciendo efectivos los principios básicos de inmediación y celeridad.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 determina que

“El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

La referida disposición constitucional, en realidad contiene varios principios a ser aplicados para una efectiva justicia, dentro de la presente investigación el Principio que importa es el de Motivación contenido en el Art. 76 N.- 7, Lit. 1) que se ha detallado anteriormente, pues en la misma determina que toda resolución de un poder público y en este caso del sistema de administración de justicia debe contener la respectiva motivación en la misma que se deben enunciar las disposiciones legales que el juzgador considere aplicables para emitir su resolución debiendo existir la concatenación o la relación de las normas legales con los hechos facticos que fueron discutidos o debatidos en respectiva audiencia, de tal manera que no es posible que el juzgador únicamente haga relación a los hechos y emita su decisión o que las normas que aplique al caso el juzgador no tenga relación con lo discutido, por lo tanto si las normas aplicadas en la decisión no son las adecuadas al caso, estaremos frente a una sentencia incongruente.

Es preciso entonces mencionar que, en base al Derecho a la Defensa contemplado en la Constitución, tengamos una decisión o sentencia debidamente motivada, caso contrario estaríamos siendo objeto de indefensión provocada por el juzgador.

2.5. EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Uno de los principios fundamentales y en los cuales se refleja la congruencia es la imparcialidad con la que el juez actúa dentro de un proceso puesto a su conocimiento y definitivamente reflejado en su resolución, con una decisión absolutamente congruente. Este principio se encuentra contenido en la Constitución de la República del Ecuador, en conjunto con otros principios garantizan la existencia de un proceso justo en el cual se ha producido el pleno reconocimiento de los derechos de las personas en igualdad de condiciones. Imparcialidad implica necesariamente estar libre de todo tipo de prejuicio y alejándonos de todo tipo de inclinación, evitando de esta manera realizar interpretaciones subjetivas sobre el asunto y actuando de forma absolutamente objetiva.

El principio de imparcialidad en el Ecuador se encuentra contenido en el Art. 76 N.- 7 Lit. k), de la Constitución de la República del Ecuador, que nos manifiesta sobre la imparcialidad con la que debe actuar el Juez, consagrado dentro del Derecho al Debido Proceso, norma que indica que el Derecho de las personas a la Defensa incluye el Derecho a: *“Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente...”*

El texto normativo constitucional establece tres estándares mandatorios para la administración de justicia respecto del juzgamiento y específicamente están relacionados con el actuar del juez, siendo uno de estos básicamente el de Imparcialidad, Principio que

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

es motivo de estudio dentro de la presente investigación, si bien es cierto, en realidad todos son fundamentales al momento que una causa ingresa al sistema de administración de justicia, pues con la sola ausencia de uno de estos estaríamos frente a actos de completa arbitrariedad. Los tres aspectos en referencia están determinados en la norma constitucional referida, siendo estos, la existencia de un juez independiente, independencia que viene determinada de la libertad absoluta que debe tener el juez para intervenir dentro de un proceso sujeto a juzgamiento, es decir que toda influencia o presión externa que se pretenda ejecutar sobre el juez debe estar ausente, para de esta manera producir una decisión imparcial y nunca tendiente a favorecer a una de las partes inmersas dentro de una contienda judicial, decisión que más bien sea el resultado de la culminación de un proceso lleno de garantías otorgando el derecho a la persona que lo tenga, conforme a las pruebas aportadas por las partes dentro del proceso en base al principio dispositivo.

Sobre la Imparcialidad Josep Aguiló refiere de la siguiente manera *“La imparcialidad, el deber de imparcialidad, por el contrario, trata de controlar los móviles del juez frente a influencias extrañas al Derecho provenientes desde dentro del propio proceso jurisdiccional. En este sentido, el deber de imparcialidad puede definirse como un deber de independencia frente a las partes en conflicto y/o frente al objeto de litigio”*¹⁴.

De acuerdo a lo descrito por el Autor tenemos que la Imparcialidad como habíamos dicho no permite la influencia externa o extraña para la toma de decisiones, generando independencia frente al conflicto y frente a las partes que se encuentran inmersos dentro de un proceso judicial.

¹⁴ Aguiló, Josep; *Imparcialidad y Concepciones del Derecho*; Jurid. Manizales; ISSN 1794 – 2918; 2009; pp. 30.

Para hablar sobre Imparcialidad regresaremos a lo que determina en Art. 75 de la Constitución, dentro de los derechos de protección, misma que indica que *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*. La referida Norma Constitucional nos habla sobre la tutela imparcial que debe existir dentro de la justicia, tutela que se ve reflejada únicamente cuando se produce la actuación del juez sin que exista la influencia y por ende inclinación hacia ninguna de las partes de la relación jurídica.

El Principio de Imparcialidad que ha sido elevado a Garantía Constitucional se encuentra desarrollado a su vez en el Código Orgánico de la Función Judicial, mismo que también recoge al Principio de Imparcialidad, es decir que también se encuentra en normas de menor jerarquía de la Constitución y que incluso aun así no se lo hubiese hecho, debería ser de aplicación estricta, sin embargo en el cuerpo legal en referencia se encuentra plasmado en el capítulo de los principios rectores y disposiciones fundamentales, así el Art. 9, establece que: *“La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes”*.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos nos dice en su Art. 8 que refiere a Garantías Judiciales que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...; y, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14 dice “Todas las personas son iguales ante los Tribunales y Cortes de Justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial...”* así mismo la Declaración Universal de Derechos Humanos, sobre el Principio de Imparcialidad en su Art. 10, menciona *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”*; como vemos, los Convenios Internacionales que han sido mencionados anteriormente establecen o desarrollan sobre el Principio de Imparcialidad y que al ser suscritos y ratificados por el Estado Ecuatoriano son de aplicación obligatoria, pues no existe excusa válida como para que se inobserve estas disposiciones y el juez por influencia externa adopte una decisión parcializada.

George Sotomayor, en su obra Principios Constitucionales y Legales, recoge el Principio de Imparcialidad manifestado que: *“Imparcialidad subjetiva, que atañe a algún compromiso que el Juez pueda tener en el caso”*¹⁵, de lo descrito por el autor citado se puede manifestar que el juez debe estar absolutamente alejado de cualquier tipo de compromiso que pudiera tener en el caso y fallar en base al mismo.

Héctor Quiroga dentro del contenido de la imparcialidad refiere a los elementos de imparcialidad e imparcialidad, haciendo referencia a ellos se debe indicar que en lo que

¹⁵ SOTOMAYOR George; Principios Constitucionales y Legales; Impreso por INDUGRAF Industria Grafica; Primera Edición; Riobamba – Ecuador; 2016; Pag. 199

corresponde a imparcialidad se constituye en una garantía del derecho procesal estableciéndose que el juez jamás podrá ser parte en el proceso en el que debe dictar sentencia, pues el hecho de ser acusados o defensor y juzgados en el mismo proceso no garantizaría de manera alguna el Derecho a un Debido Proceso; mientras que al referirnos a imparcialidad, decimos que el juez debe estar libre de prejuicios, por lo que debe abstenerse de consideraciones subjetivas y centrarse en la objetividad del asunto.

Hablando de imparcialidad, el Tribunal Constitucional de España dice:

“Por otra parte, hay que tener presente que imparcialidad del Juez se puede analizar desde una doble vertiente: a) La «subjetiva» o relativa a la relación del Juez con las partes, pues la neutralidad de los juzgadores se relaciona con la propia disposición del ánimo, con su actitud respecto de los contendientes, sin inclinarse a ninguno de ellos; y b) La «objetiva», en tanto que busca preservar la relación del Juzgador con el objeto del proceso y que se dirige a asegurar que los Jueces y Magistrados que intervengan en la resolución de un recurso se acerquen al mismo sin prevenciones ni prejuicios que en su ánimo pudieran quizás existir a raíz de una relación o contacto previos con el objeto del proceso”¹⁶

2.6. EL PRINCIPIO DE CONTRADICCION

La contradicción en los procesos modernos resulta de fundamental importancia, pues es el único mecanismo para que exista una real y verdadera justicia, este principio implica que

¹⁶ Tribunal Constitucional de España; Sala Segunda. Sentencia 164/2008, de 15 de diciembre de 2008. Recurso de amparo 2387-2005

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

las partes sostienen posiciones jurídicas en contradicción, es decir se produce un debate entre las partes en la cual el juzgador se éste unipersonal o pluripersonal que es el encargado de tan solo ejercer un control y dirección del proceso para finalmente emitir una decisión por lo que no tiene ninguna posición en el juicio, siendo por lo tanto la función del juzgador la de juzgar de manera imparcial de acuerdo a las pretensiones de las partes.

La Constitución de la República del Ecuador sobre el Principio de Contradicción se encuentra recogido en el Art. 168 numeral 6, mismo que establece que *“La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”*.

El Principio de Contradicción, genera la cierta posibilidad a las partes que se encuentran dentro de un proceso judicial para que puedan contradecir las posiciones sostenidas por cada uno de ellos y en base de ello la información que le llega al Juez, se constituye en una información de calidad y lo más cierta posible, pues al haberse contradicho las posiciones presentadas por las partes, así como la prueba generada por cada una de ellas se defuta por completo. Es por eso que consideramos que en base al Principio de Contradicción se encuentra garantizada la licitud de un proceso, comprendiendo que un proceso está compuesto de varios actos a lo largo del mismo.

Por el principio de contradicción se garantiza varios aspectos dentro del proceso, siendo estos:

- a) Se garantiza que la producción de la prueba, en el juicio oral, sea bajo el control de los sujetos procesales y únicamente con la dirección del juez sin que este haya intervenido en la formación de la misma, sino que a él le llega la prueba;
- b) Garantiza que los sujetos procesales escuchen los argumentos de la contraria y puedan rebatirlos o aceptarlos; y,
- c) Garantiza que la información, al pasar por el filtro del contrario, asegure su verdadero valor de veracidad, otorgando confianza al juez, el momento de resolver su fallo.

2.7. LA REFORMULACION DE CARGOS

Nuestro país Ecuador, el 10 de febrero del 2014 publica en el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, mismo que deja atrás a un sistema pena que se encontraba caduco y en muchas de sus partes inaplicables, pues no se encontraba acorde a la realidad social actual, Código que entraría en vigencia 180 días después, esto en virtud de la *vacatio legis* que establece el mismo cuerpo legal por lo que definitivamente entra en vigencia el 10 de agosto del 2014.

Con la vigencia del Código de Procedimiento Penal se veía una práctica muy común y cotidiana de los jueces de juzgamiento dentro del ámbito penal, pues los mismos invocando el principio *Iura Novit Curia* se permitían cambiar la calificación jurídica del delito para imponer una sanción en definitiva, decisiones o sentencias en las que lamentablemente no se aplicaba el Principio de Congruencia, mismo que se encuentra vinculado estrechamente con el derecho a la defensa de la persona procesada, lo cual en realidad estaba causando violación de los derechos de las personas, causando injusticias y

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

básicamente generando inseguridad jurídica y esto se debía a que no existía una figura jurídica que permitiese que se produzca la advertencia del cambio de la calificación jurídica previo a la audiencia de juicio y lo cual evidentemente generaba indefensión.

Había considerado que en el actual sistema penal que rige a partir del 10 de agosto del 2014 habíamos superado este inconveniente jurídico, pues este sistema posee una figura importantísima que permitiría que se cambie la calificación jurídica de la infracción si existen hechos nuevos durante la Instrucción Fiscal que dan lugar a la variación de la calificación jurídica inicial, sin embargo, con mucha desilusión se ha visto que en algunas judicaturas o tribunales se permiten cambiar de tipo penal o de calificación jurídica en sus decisiones frente a la calificación jurídica adoptada por la acusación lo cual lamentablemente ha provocado que se vulnere el Derecho de Defensa de la persona procesada, pues simplemente no se le ha permitido defenderse por el delito o calificación jurídica por el cual ha sido sentenciada la persona procesada.

La figura jurídica que aparece en el nuevo sistema para evitar la vulneración del Derecho a la defensa y no provocar tampoco impunidad es la reformulación de cargos, figura esta que permitiría que la Fiscalía de asomar nuevos elementos que hagan variar la calificación jurídica frente a la adoptada en la audiencia de formulación de cargos advierta sobre la nueva calificación jurídica o el nuevo tipo penal por el cual se le procesará a la persona procesada, dándole la oportunidad a esta para que pueda ejercer su derecho respecto de la nueva calificación jurídica.

Así el Art. 596 del Código Orgánico Integral Penal que establece la figura de la Reformulación de cargos dice *“Si durante la etapa de instrucción, los resultados de la*

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

investigación hacen variar justificadamente la calificación jurídica de la imputación hecha en la formulación de cargos, la o el fiscal deberá solicitar a la o al juzgador, audiencia para motivar la reformulación de cargos. Realizada la reformulación, el plazo de la instrucción se incrementará en treinta días improrrogables, sin que la o el fiscal pueda solicitar una nueva reformulación”.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3. METODOLOGIA

3.1. Metodología de la Investigación.

3.1.1. Modalidad de la Investigación.

El proyecto de investigación se lo hará de forma cuali-cuantitativa. Será de orden cualitativa, esta nos permitirá entender el fenómeno social a investigarse, así como las características de éste. y cuantitativa toda vez que al ser una investigación de campo se utilizara la estadística para la descripción.

Por lo anterior, la investigación se realizará atendiendo a lo siguiente:

Por el nivel de conocimiento:

Descriptiva. – Describiremos el hecho como aparece y como es realmente, lo cual se lo hará luego de conocer ¿Cómo es? y ¿Cómo está? El fenómeno objeto de estudio.

Bibliográfica. – Se obtendrá la información de textos doctrinarios, leyes, revistas jurídicas, internet y más fuentes de información escrita o digital.

Por la participación del sujeto:

Cuantitativa y Cualitativa. - A través de ellos conoceremos aspectos importantes de los sujetos de la investigación.

Según el Lugar

De campo. - El lugar de los hechos será el campo de la investigación.

De acción. – La proyección de la investigación es producir cambios en el fenómeno jurídico a estudiarse, coadyuvando a resolver problemas presentes en el fenómeno a estudiarse.

Por el tiempo de ocurrencia de los hechos:

Transversal. - Se investigará el fenómeno objeto de estudio cuando los hechos ocurrieron, (Enero – junio del 2018).

3.1.2. Métodos, Técnicas e Instrumentos

3.1.2.1. Métodos

Inductivo. - Se establecerá aspectos generales en los diferentes sujetos, que nos llevará

a obtener un análisis de la problemática.

Deductivo. - Nos permitirán establecer algunos supuestos los mismos que me ayudarán a la ejecución de la investigación.

Lógico. - Se organizará secuencial y coherentemente la información durante el proceso y trabajo investigativo.

Histórico. - Analizaremos y describiremos los hechos del pasado para analizar y entender el presente.

3.1.2.2. Técnicas

Las técnicas a utilizarse en la investigación son:

Fichaje. - Se utilizará para incluir datos escuchados, leídos o combinados.

Encuestas. - Se las realizará a los Fiscales, Jueces y Defensores Públicos del área penal, con lo cual se recolectará la información por escrito.

3.1.3. Instrumentos de la Investigación

Los instrumentos que se utilizara para esta investigación son:

- Fichas Nematécnicas.

- Cuestionarios.

3.1.4. Población y Muestra.

Al universo de la investigación corresponden los Fiscales, Jueces de Garantías Penales y Defensores Públicos del área Penal que son ellos quienes se encuentran en el área de estudio, siendo una población pequeña (18 en total) por lo que no es necesario aplicarse una muestra.

Población.

La investigación se llevará a cabo en la ciudad de Guaranda, cantón Guaranda, Provincia Bolívar, durante el primer semestre del año 2018.

CAPITULO IV

INTERPRETACION DE RESULTADOS

4. INTERPRETACION DE DATOS

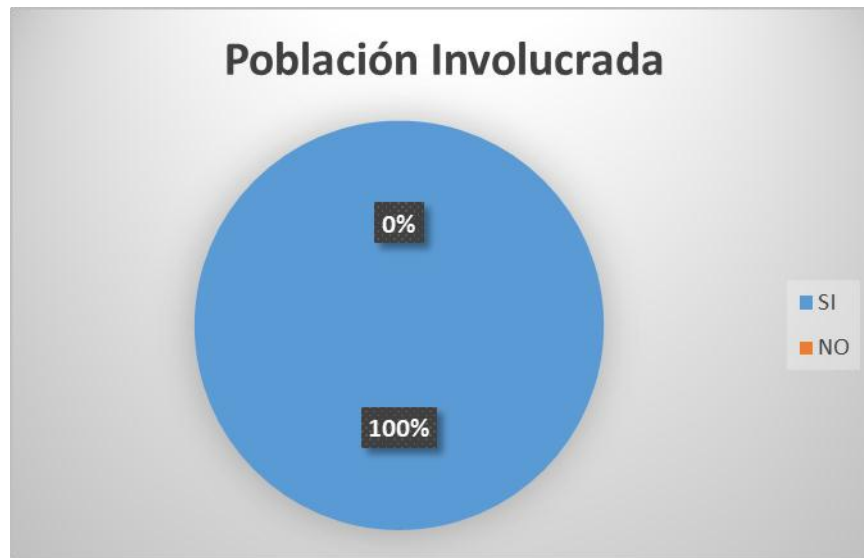
4.1. Resultados de la investigación a la Población Involucrada

Tabla No. 1.- ¿Conoce usted que dentro de los Derechos de Protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra el Derecho a la Tutela Efectiva e Imparcial y Expedita de los Derechos?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- La población involucrada en la investigación, en su 100% manifiestan que si conocen los Derechos de Protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y que dentro de estos se encuentra el Derecho a la Tutela Efectiva e Imparcial y Expedita de los Derechos. Esto nos permite suponer que toda la población objeto de la investigación conoce que dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución se encuentra el Derecho a la Tutela Efectiva Imparcial y Expedita de los derechos de las personas.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

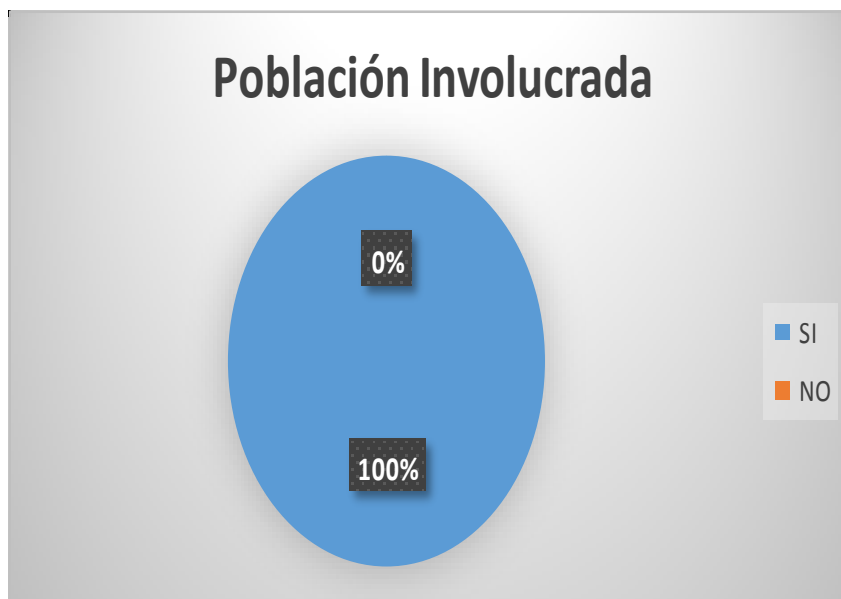
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 2.- ¿Conoce usted que dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra el Derecho al Debido Proceso?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- La población involucrada en la investigación en su 100% manifiestan que si conocen que dentro de los Derechos de Protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra el Derecho al Debido Proceso. Esto nos permite suponer que la población investigada en su totalidad conoce que dentro de los derechos de protección establecidos en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra el Derecho al Debido Proceso.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

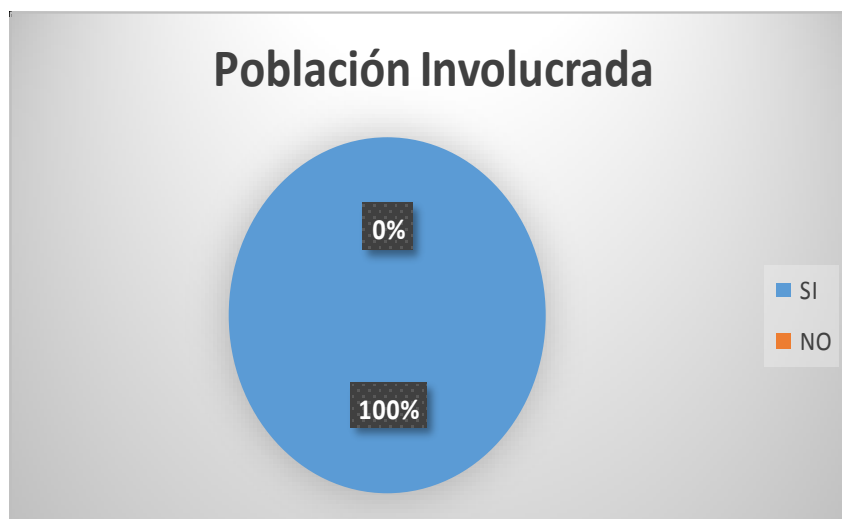
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 3.- ¿Conoce que en la Administración de Justicia en el Ecuador se debe aplicar Derechos, Principios y Garantías constitucionales y de derechos humanos?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- El 100% de la población investigada manifiestan que si conocen que en la Administración de justicia en el Ecuador se debe aplicar derechos, Principios, Garantías Constitucionales y de derechos humanos. Por lo tanto, esto nos permite suponer que toda la población investigada conoce que en la Administración de justicia en el Ecuador se debe aplicar Derechos, Principios y Garantías constitucionales y de derechos humanos.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

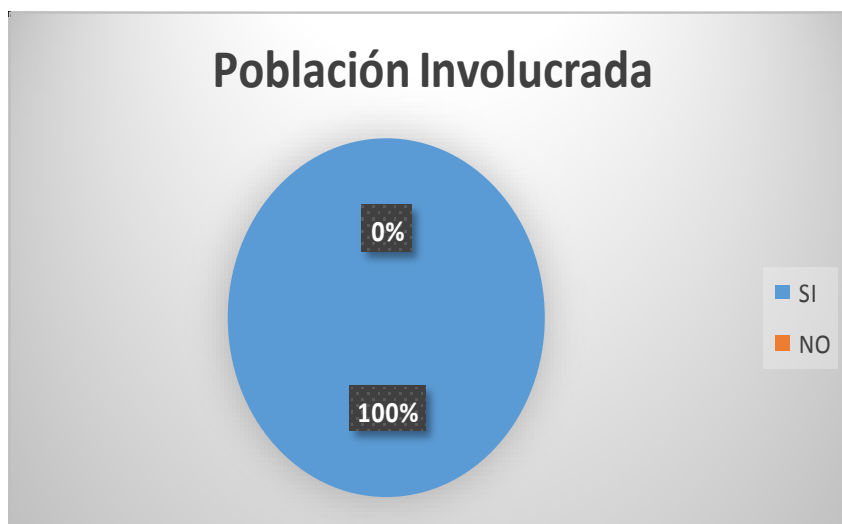
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 4.- ¿Conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la administración de justicia se encuentra el principio Iura Novit Curia?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- La población inmersa en la investigación en su 100% manifiestan que si conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la Administración de Justicia se encuentra el Principio Iura Novit Curia Por lo tanto, esto nos permite suponer que toda la población conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la Administración de Justicia se encuentra el Principio Iura Novit Curia.

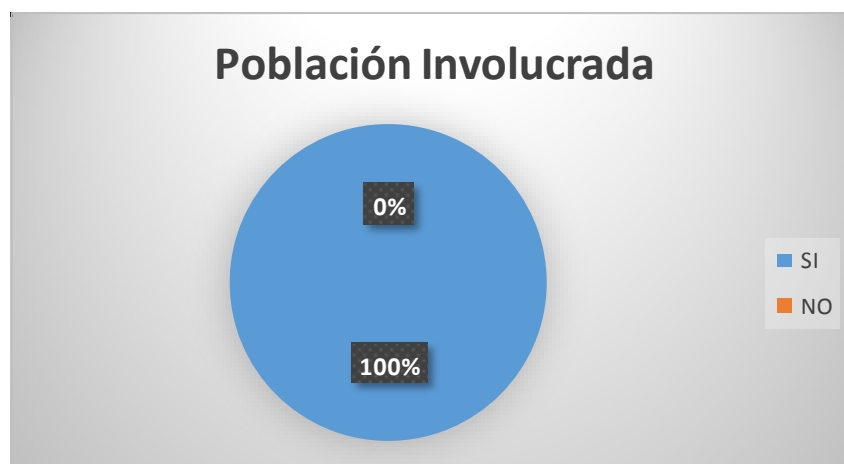
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 5.- ¿Conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 establece que el juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso aun cuando las partes no la hayan invocado o lo hayan hecho erróneamente?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- La población involucrada en la investigación en su 100% manifiesta que conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 establece que el juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso aun cuando las partes no la hayan invocado o lo hayan hecho erróneamente, esto nos permite suponer que toda la población involucrada en la investigación conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 establece que el juez debe aplicar el Derecho que corresponda al proceso aun cuando las partes no la hayan invocado o lo hayan hecho erróneamente.

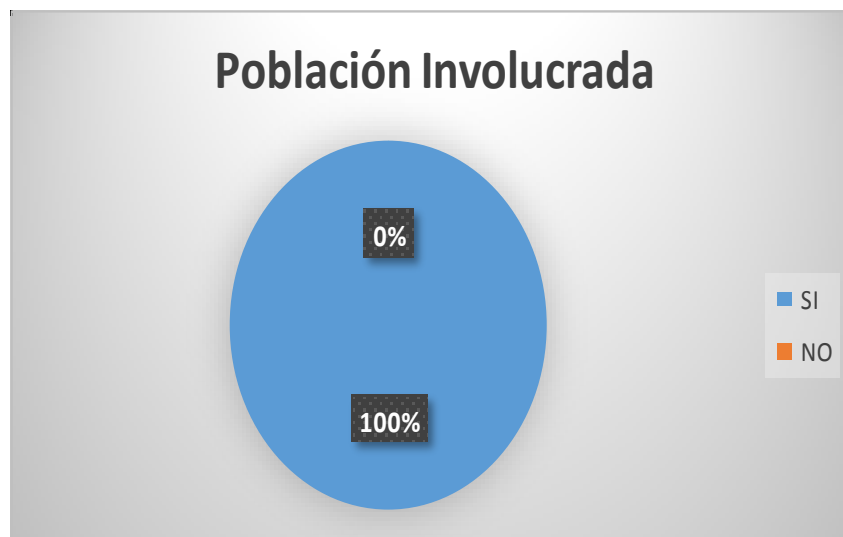
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 6.- ¿Conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la administración de justicia se encuentra el Principio de Congruencia?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- El 100% de la población involucrada en la investigación conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la administración de justicia se encuentra el Principio de Congruencia, esto nos permite suponer que toda la población involucrada conoce que dentro de los Principios del Derecho que se debe aplicar en la administración de justicia se encuentra el Principio de Congruencia.

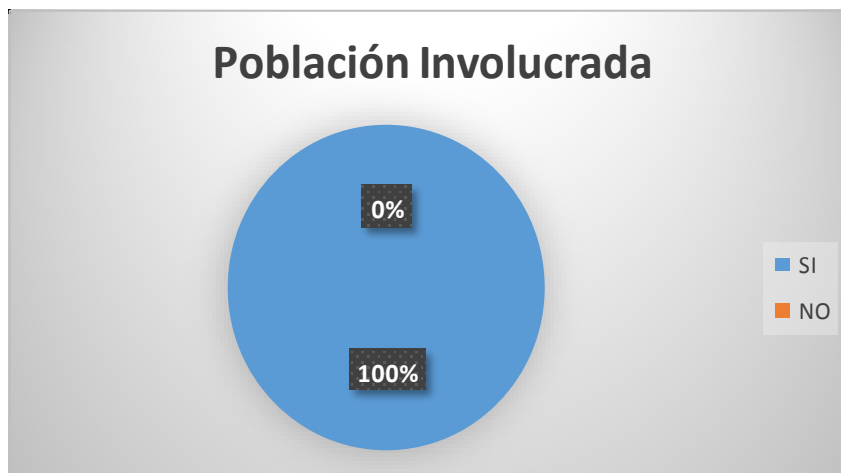
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 7.- ¿Conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 inciso segundo establece que el juez no podrá conceder más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	18	100%
NO	0	0%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- La población involucrada en la investigación en su 100% manifiesta que si conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 inciso segundo establece que el Juez no podrá conceder más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, lo cual nos permite suponer que toda la población conoce que el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 140 inciso segundo establece que el juez no podrá conceder más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

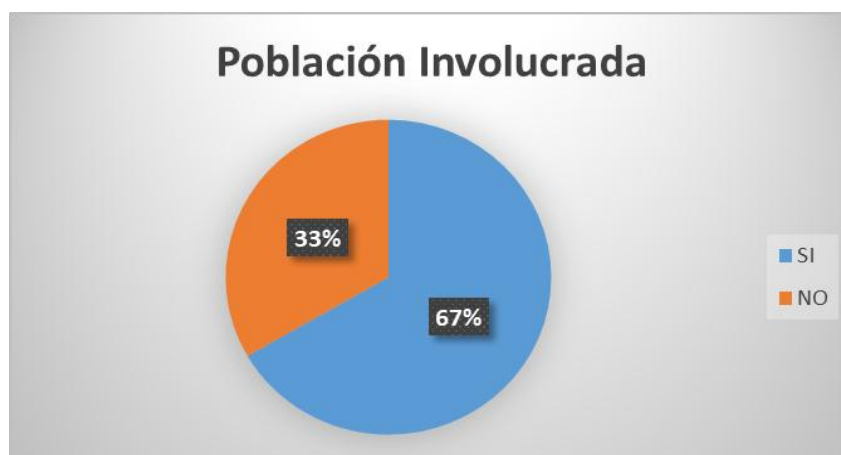
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 8.- ¿Considera usted que de existir hechos nuevos dentro de la Instrucción Fiscal que haga varias la calificación jurídica del delito, la figura jurídica de la Reformulación de Cargos garantizaría el Derecho a la defensa de la persona procesada?

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	12	67%
NO	6	33%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- Respecto de la población involucrada, en su 67% considera que si existen hechos nuevos dentro de la Instrucción Fiscal que provoque variación de la calificación jurídica del delito, la figura jurídica de la Reformulación de Cargos garantizaría el Derecho a la defensa de la persona procesada, mientras que el 33% considera que no sucedería de esta manera. Por lo tanto, esto nos permite suponer que la mayoría de la población involucrada en el estudio, considera que de existir hechos nuevos dentro de la Instrucción Fiscal que haga varias la calificación jurídica del delito, la figura jurídica de la Reformulación de Cargos si garantizaría el Derecho a la Defensa de la persona procesada.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 9.- Cree usted que al resolver el juez una causa y aplicar una calificación jurídica distinta a la establecida por la acusación se vulnera el Derecho a la Defensa de la persona procesada.

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	10	56%
NO	8	44%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- El 56% de población involucrada cree que al resolver el Juez una causa y aplicar una calificación jurídica distinta a la establecida por la acusación se vulnera el Derecho a la Defensa de la persona procesada, mientras que el 44% considera que no sucedería esto, lo cual nos permite presumir que que la mayoría de la población involucrada en la investigación cree que cree que al resolver el Juez una causa y aplicar una calificación jurídica distinta a la establecida por la acusación si se vulnera el Derecho a la Defensa de la persona procesada.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

Tabla No. 10.- Considera usted que el Juez de Juzgamiento al momento de resolver una causa debe aplicar el Principio de Congruencia frente al principio Iura Novit Curia a fin de garantizar el Derecho a la Defensa de la persona procesada.

Categoría	Respuesta	Porcentaje
SI	11	61%
NO	7	39%
TOTAL	18	100%

Investigadora: Michelle Cárdenas Maiguashca

Fuente: Encuesta realizada a los Jueces, Fiscales y Defensores Públicos Penales



INTERPRETACION.- El 61% de la población que se encuentra involucrada en la investigación considera que el Juez de Juzgamiento al momento de resolver una causa debe aplicar el principio de congruencia frente al principio Iura Novit Curia a fin de garantizar el derecho a la Defensa de la persona procesada, mientras que el 39% de la población considera que no debe suceder de esta manera, lo cual nos permite establecer que efectivamente el Juez al momento de resolver una causa debe aplicar el Principio de Congruencia frente al Principio Iura Novit Curia a fin de garantizar el Derecho a la Defensa de la Persona procesada..

4.2. VERIFICACION DE LA HIPOTESIS

La Hipótesis se ha verificado, pues se ha justificado que al respetarse por parte de los funcionarios judiciales las garantías constitucionales del Debido Proceso y de los Principios Jurídicos del Derecho, así como la correlación entre los principios Iura Novit Curia y el de Congruencia, generará sentencias justas y provocará seguridad jurídica.

4.3. CONCLUSIONES

- I. Se concluye que el Derecho a la Defensa se constituye en un Derecho connatural de todas las personas inmersas en un proceso legal, misma que no es considerada por la población investigada.
- II. Se concluye que los Operadores de Justicia conocen que se debe aplicar el Principio de Congruencia sobre el Principio Iura Novit Curia a fin de garantizar el Derecho a la defensa de las personas procesadas.
- III. De la investigación realizada se puede concluir que los operadores de justicia si conocen los principios que deben ser aplicados dentro de un proceso penal al momento de adoptarse su decisión, siendo estos el Principio Iura Novit Curia y el de Congruencia mismos que se encuentran contenidos como Garantía Constitucional.
- IV. Se concluye que no todos los Administradores de Justicia aplican los Principios Constitucionales y Legales a fin de garantizar los Derechos a la Defensa.
- V. Del análisis de las encuestas realizadas a la población involucrada se determina que la garantía de motivación de la sentencia contemplada en la Constitución de la

República del Ecuador no es aplicada y exigida por todos los operadores de justicia a fin de conseguir una administración de justicia real y verdadera.

4.4. RECOMENDACIONES

- I. Se recomienda que los Operadores de Justicia apliquen y exijan el cumplimiento de los principios y garantías inmersas en el derecho de defensa.
- II. Al conocer los Operadores de Justicia que los Principios Iura Novit Curia y el de Congruencia se encuentran contenidos en la Constitución y en los Convenios internacionales se recomienda sean aplicados en cada uno de los casos para garantizar la defensa material de las personas procesadas.
- III. Se recomienda que los juzgadores apliquen el Principio de Congruencia por sobre el Principio Iura Novit Curia, cuando se trate de garantizar el Derecho de Defensa de las personas procesadas dentro de una causa penal.
- IV. Se recomienda que todos los Operadores de Justicia apliquen los Principios Constitucionales y de Derechos Humanos a fin de garantizar una justicia efectiva e imparcial.
- V. Se recomienda que los Juzgadores observen y apliquen la Garantía Constitucional contenida en el Art. 76 N.- 7, Lit. i) de la Constitución de la República del Ecuador a fin de que la sentencia dictada dentro de una causa contenga la motivación exigida y contemos con sentencias congruentes.

4.5. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO

4.5.1. DIRECTOS

La beneficiaria directa de la presente investigación es la suscrita Michelle Karolina Cárdenas Maignashca, toda vez que a través de la crítica, aportare al campo jurídico

4.5.2. INDIRECTOS

Los beneficiarios indirectos de la investigación lo constituyen:

Operadores de Justicia

Abogados en libre ejercicio de la profesión

Estudiantes de Derecho

Sujetos inmersos en un proceso sometido a justicia penal

4.6. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN

Si los Jueces aplican el Principio Iura Novit Curia y el de Congruencia dentro de los procesos penales al momento de emitirse su resolución se estará garantizando el Derecho a la Defensa de las personas procesadas, así como se generará seguridad jurídica.

5. BIBLIOGRAFIA

- **CARVAJAL**, Paúl, marzo 2012, Manual Práctico de Derecho Procesal Penal, Tomos I y II, Librería Jurídica Astrea, Quito - Ecuador.
- **SANCHEZ**, Manuel, 2009, Derecho Constitucional Ecuatoriano en el Siglo XXI, Tomos I y II, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito - Ecuador.
- **DUCE**, Mauricio; **RIEGO**, Cristian, abril 2009, Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina, Alfabetas Artes Gráficas, Santiago - Chile.
- **BERNAL**, Jaime; **MONTEALEGRE**, Eduardo, abril 2013, El proceso Penal, Tomos I y II, Panamericana Formas e impresos S.A., impreso en Colombia.
- **PAZMIÑO**, Ernesto, diciembre 2011, Defensa Penal Pública y Litigación Oral, Primera Edición, V&M Graficas, Quito – Ecuador.
- **DIAZ**, José, 1971, Los Principios Generales del Derecho, Editorial Plus Ultra, Buenos Aires – Argentina.
- **BADENI**, Gregorio, 2006, Tratado de Derecho Constitucional, Segunda Edición, La Ley, Buenos Aires – Argentina.
- **BERNAL**, Jaime, Marzo 2013, Fundamentos Constitucionales y Teoría General, Sexta Edición, Panamericanas Formas e Impresos S.A., Bogotá – Colombia.
- **ABARCA**, Luis, 2014, El Control de Legalidad, la Función de Garante y su Ejercicio, Primera Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- **RUBIO**, Francisco, 1995, Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales, Primera Edición, Editorial Ariel S.A., Barcelona – España.
- **CABANELLAS**, Guillermo, 2009, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Edición 31, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina.

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

- **ROMBOLA**, Néstor, 2006, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tercera Edición, Impreso en Buenos Aires Print, Buenos Aires – Argentina.
- **ABARCA**, Luis; 2014, La Competencia Constitucional, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador.
- **VALDIVIEZO**, Simón; 2014, Litigación Penal en el Ecuador, Ediciones Jurídicas CARPOL, Cuenca - Ecuador.
- **GUASTINI**, Riccardo, 2001, Estudios de Teoría Constitucional, Primera Edición, Distribuciones Fontamara S.A., México.
- **SOTOMAYOR**, Jorge, 2016, Principios Constitucionales y Legales, Industrias Graficas, Riobamba – Ecuador
- Corte Constitucional del Ecuador, 2017, Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, VyM Gráficas, Quito – Ecuador.
- **MEROI**, Andrea, 2007, Iura Novit Curia y Desición Imparcial, Revista Ius et Praxis – año 2013 – N.- 2, Talca, pp. 379 – 390, en <https://scielo.conicyt.cl/>
- **ALFONSO**, Cesar, “El Principio de coherencia y el principio iura novit curia en la jurisprudencia interamericana”, SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHO PENAL INTERNACIONAL - Tomo II (2010), 23, en www.corteidh.or.cr/
- **ROMERO**, Ivan Valderrama, “El principio de congruencia en el proceso penal”, Vía Inveniendi, 11.2 (2016), pp. 159 – 180, en <https://scholar.google.es/>

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTA DE JURISPRUDENCIAS CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

LES GRAFIA

- Constitución de la República del Ecuador
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos

ANEXOS

